



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 169836

RESOLUCION DGCCARN N° 1938 /2016

"POR LA CUAL SE CONCEDE LA MODIFICACIÓN DEL NUMERO DE FINCA N° 3109, PADRÓN N° 3276 Y CTA. CTE. CTRAL. N° 27-259, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA BLANCA CELINA MOREL DE NUÑEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3109, PADRÓN N° 3276 Y CTA. CTE. CTRAL. N° 27-259, DISTRITO DE SAN JOAQUIN, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Asunción, 06 de Octubre del 2016.-

VISTO: La nota presentada mediante Mesa de Entrada SEAM N° 13372/16, por la consultora ambiental Lic. Reinalda Rivas Reg. CTCA N° I-589, en representación de la Señora Blanca Celina Morel de Nuñez, Proponente, solicitando la Modificación del Numero de Finca N° 3109, Padrón N° 3276 y Cta. Cte. Ctral. N° 27-259 propuesto anteriormente y que fuera aprobada mediante Declaración DGCCARN N° 0618 de fecha 08 de Abril de 2016, correspondiente al proyecto "Estación de Servicios", Cuyo Proponente es la Señora Blanca Celina Morel de Nuñez, desarrollado en la Propiedad Identificada con Finca N° 3109, Padrón N° 3276 Y Cta. Cte. Ctral. N° 27-259, Distrito de San Joaquín, Departamento de Caaguazú, Y,-----

CONSIDERANDO: Que, la Señora Blanca Celina Morel de Nuñez, Proponente, solicita mediante Nota con Mesa de Entrada SEAM N° 13372/16 la Modificación del Numero de Finca N° 3109, Padrón N° 3276 y Cta. Cte. Ctral. N° 27-259, elaborado y presentado por la consultora ambiental Lic. Reinalda Rivas Reg. CTCA N° I-589.-----

Que, el Proyecto consiste en Estación de Servicios, cuyas etapas previstas son: diseño, construcción y operación.-----

Que, el proyecto se encuentra sujeto a la presentación del informe técnico de prevención contra incendio de la Estación de Servicios realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay y aprobado por la municipalidad de San Joaquín.-----

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.-----

Que, el Art 4° del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:**

- Art. 1°** Conceder la Modificación del Numero de Finca N° 3109, Padrón N° 3276 y Cta. Cte. Ctral. N° 27-259, correspondiente al mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución SEAM N° 717/07 y su Ampliatoria Resolución SEAM N° 2103/12 "Por la cual se establece los Términos Oficiales de Referencia para la presentación de los Proyectos, Estudios Ambientales de Estaciones de Servicios y Anexos en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4°** El Responsable en carácter de Declaración Jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.-----
- Art. 5°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15, en base a lo dispuesto en la Declaración DGCCARN 0618 de fecha 08 de Abril de 2016.-----
- Art. 6°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 169836 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos treinta y seis).-----
- Art. 11°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Edson Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

